

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS N°
(EXPEDIENTE No. 550-2016)

0161

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado para alegar a los señores MAGALY LLINAS DE ANDRADE identificada con CC N° 22.295.919, JORGE NICOLAS ANGULO ANDRADE identificado con CC N° 72.270.666 en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el lote de mayor extensión y los TERCEROS INDETERMINADOS, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-457092 con dirección Calle 76 No. 21 sur 18, en un área de 80 M2 en el lote de mayor extensión.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **16 ABR. 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: 